

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA. DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1. NOMBRE: El nombre de la corporación es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO y se distingue por la sigla "COMFAORIENTE", nombre que fue inscrito ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, siendo aprobado mediante resolución No 1164 del 28 de Octubre de 1986 proferida por esta entidad.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.

ARTICULO 3. DOMICILIO: El domicilio de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

PARÁGRAFO. No obstante lo establecido en este artículo sobre el domicilio de la Caja, ésta podrá crear establecimientos que la ley no prohíba y que sean compatibles con su objeto social, en cualquier lugar del departamento Norte de Santander, habida cuenta que las Cajas de Compensación tienen su radio de acción en todo el departamento respectivo al que pertenezcan, con excepción de algunas que lo tienen en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. OBJETO: El objeto de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es promocionar la Solidaridad Social entre empleadores y trabajadores, propiciando buenas relaciones entre éstos, en cumplimiento y desarrollo de las normas legales referentes al Subsidio familiar, contribuyendo al desarrollo social de la población afiliada mediante la realización de intervenciones sociales en las áreas de educación formal, educación superior, cultura, vivienda, recreación, turismo, deporte, crédito social, formación para el trabajo y desarrollo humano y salud; pudiendo prestar servicios de salud como Empresa Promotora de Salud, E.P.S. del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo e Institución Prestadora de Salud I.P.S, garantizando y organizando la prestación de servicios incluidos en el plan obligatorio de Salud POS.

En desarrollo del objeto COMFAORIENTE propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias como estructura y núcleo básico de la Sociedad, velando por su capacitación y bienestar económico por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, de la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, de salud, etc. contribuyendo así a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la declaración de los Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Carta Política, a través de la creación de establecimientos que considere necesarios para lograr la finalidad y cuya constitución no este prohibida por ley a las Cajas de Compensación Familiar. En lo que corresponde a la prestación de servicios incluidos en el plan obligatorio de Salud POS la caja debe cumplir con la normatividad vigente.

Así mismo, COMFAORIENTE velará, impulsará y fomentará la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya establecidas, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos en la región, y la construcción de planes habitacionales de vivienda, construcción de planteles para educación formal e informal, el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como la operación de programas sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMFAORIENTE, podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas con

otras cajas de compensación, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales

ARTICULO 5. REGIMEN DE TRANSPARENCIA: Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición además de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la Ley 789 de 2002:

1. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y Paz y Salvo para que proceda su afiliación.
2. Operaciones no representativas con entidades vinculadas, conforme las definiciones que al efecto establezca el reglamento.
3. Acuerdos para distribuirse el mercado.
4. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de la Caja. Los Funcionarios públicos que soliciten esta clase de beneficios para si o para su entidad incurrirán en causal de mala conducta.
5. Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.
6. Incluir como objeto de promoción la presentación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales, los afiliados, no deriven beneficios.
7. Cuando se trate de la administración de bienes públicos, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de presentarlos sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no son bienes de la Caja.
8. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresas no afiliadas, excepción de las acciones que tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.
9. Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.
10. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.
11. Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.
12. Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de Cajas de Compensación Familiar.
13. Las conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar.
14. Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización. Para este efecto, se deben pagar comisiones o remuneraciones iguales, con independencia de que se trate de empresas compensadas o descompensadas.
15. Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado.
16. Incumplimiento de la cuota monetaria del Subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la Ley 789 de 2002. Para tal efecto, se considerarán como gastos de administración,

instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.

18. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.
19. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de Compensación.

ARTICULO 6. La Caja tiene por finalidad colaborar con los patronos en el cumplimiento de las normas legales referentes al subsidio familiar mediante el pago de subsidios a los trabajadores, en razón del número de hijos que tenga, así como entregar la cuota destinada al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y las del I.C.B.F., según Decreto 2480 de 1985.

A través del subsidio, La Caja tiene como objeto básico la defensa integral de la familia como estructura y núcleo social, desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, y/o la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, por medio de los organismos que considere necesarios, dentro de las limitaciones legales.

ARTICULO 7. DURACION: La Caja de Compensación Familiar del Oriente colombiano COMFAORIENTE, es una Corporación de carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO 8. PATRIMONIO: El patrimonio de la Caja de Compensación está constituido por la totalidad de los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, adquiridos con los remanentes obtenidos en las diferentes operaciones de cada periodo, por capital de trabajo disponible y por cualquier otro título. El patrimonio lo conforman las obras y programas de beneficio social, superávit, reservas, revalorización del patrimonio, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio y superávit por valorizaciones.

ARTICULO 9. La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, estará dirigida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Afiliados.
2. Consejo Directivo.
3. Dirección Administrativa

TITULO I ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 10. La Asamblea General de Afiliados es la Máxima Autoridad de la Caja, sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que le señala la Ley y los Estatutos de la entidad.

ARTICULO 11. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Afiliados es la reunión de todos los empleadores legalmente inscritos como afiliados a la Caja o de sus representantes o mandatarios, que se hallen en pleno goce de sus derechos de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 12. REUNIONES: La Asamblea General de Afiliados tendrá dos clases de reuniones: Reuniones Ordinarias y Reuniones Extraordinarias.

ARTICULO 13. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Afiliados de la Caja se reunirá en forma ordinaria durante el primer semestre de cada año, en fecha que será fijada por el Consejo Directivo, o por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar en caso de no haberse efectuado la reunión en la época contemplada en el presente artículo.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Afiliados en la reunión ordinaria deberá ocuparse entre otros de los siguientes asuntos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del revisor Fiscal y consideración de los Estados Financieros del año precedente.
3. Elección de Consejeros representantes de los Empleadores y de Revisor Fiscal principal y suplente. Cuando exista vencimiento del periodo estatutario de éstos.
4. Fijación del monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin necesidad de autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
5. De los puntos propuestos por todo afiliado hábil que hayan sido aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 14. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Afiliados de la Caja se reunirá en forma extraordinaria siempre que con tal carácter sean convocados por el Consejo Directivo de la Corporación, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, un número plural de afiliados que represente una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Caja o el Superintendente del Subsidio Familiar cuando a juicio de éste se presenten circunstancias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Afiliados en las reuniones extraordinarias deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA PARA REUNIONES: Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los afiliados o de aviso publicado en cualquier diario de circulación en Cúcuta y el departamento Norte de Santander.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de aportes y/o de cualquier otro concepto de quienes deseen colocarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

La Caja comunicará a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación, toda convocatoria a Asamblea general, en la forma en que haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad si lo estima conveniente designe un delegado.

ARTICULO 16. DERECHO A VOTO: Cada afiliado por el solo hecho de serlo tendrá derecho en las reuniones de la Asamblea a un (01) voto.

ARTICULO 17. Los afiliados o cualquier otra persona natural, están inhabilitados para representar en las reuniones de la Asamblea General más del 5% del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluidos en éste cómputo los que por derecho propio les correspondan.

ARTICULO 18. PARTICIPACION: Para poder intervenir en las Asambleas Generales de Afiliados, tener voz y voto y poder ser elegido, son requisitos indispensables que el afiliado se halle en pleno goce de los derechos que su calidad le otorgue, conforme a la Ley y los Estatutos, y que se encuentre a paz y salvo con los aportes a la Caja y/o por cualquier otro concepto hasta el mes inmediatamente anterior al de la celebración de la reunión de la Asamblea. El plazo máximo para colocarse a paz y salvo será hasta las 6:00 p.m. dos (2) días hábiles antes de la celebración de la

Asamblea.

ARTICULO 19. INSCRIPCION DE AFILIADOS PARA ASAMBLEAS: Todo afiliado con derecho a intervenir en las reuniones de la Asamblea General deberá inscribirse y registrarse en la dependencia de la Caja que la Dirección Administrativa designe, para lo cual tendrá hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 20. REPRESENTACION: Toda persona Jurídica actuará ante la Asamblea General por medio de su representante legal. Toda persona Jurídica o natural puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por intermedio de mandatarios, otorgando poder escrito a otro empleador afiliado o a un funcionario de las empresas afiliadas, poder que debe ser presentado personalmente por quien lo otorga, ante el Director Administrativo de la Caja o ante el funcionario que él designe, o ser presentado debidamente autenticado por autoridad competente, también se podrán presentar poderes en las oficinas que tiene la Caja en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander.

Las personas que vayan a actuar mediante poderes deberán inscribirse y registrarse en la dependencia de la Caja que la Dirección Administrativa designe, para lo cual tendrán hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior a la Asamblea.

ARTICULO 21. QUORUM: Constituye quórum para sesionar válidamente y adoptar decisiones la Asamblea General de Afiliados en reuniones ordinarias y extraordinarias un número plural de personas que equivalga por lo menos al 40% del total de Afiliados de la Caja.

PARAGRAFO. FALTA DE QUORUM: Si transcurrida la hora señalada para la reunión no hay quorum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente, iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Si pasada la oportunidad anterior no se realiza la reunión de la Asamblea General de Afiliados, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA: La Asamblea General tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente del mismo, y a falta de éstos por un miembro principal de dicho Consejo en orden alfabético de apellidos. Actuará como secretario de las reuniones de la Asamblea la persona nombrada adhoc por el presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los consejeros representantes de la parte trabajadora no pueden formar parte de la Asamblea General de Afiliados en ningún caso, habida cuenta que la Asamblea es la reunión de todos los empleadores legalmente inscritos como afiliados a la corporación.

ARTICULO 23. DECISIONES: Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados, por regla general, deberán ser adoptadas por la mayoría simple de votos presentes en la reunión. Las decisiones que adopte la Asamblea General con observancia de todos los requisitos de convocatoria y quórum exigidos por la ley y los Estatutos, obligan a todos los afiliados de la Caja de Compensación familiar, siempre y cuando tenga carácter general y guarden armonía con la Ley y los Estatutos. Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.

ARTICULO 24. OBJECION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión, por cualquier afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por la Superintendencia del Subsidio Familiar para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

ARTICULO 25. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constaren el Libro de Actas respectivo y, se mantendrán copias de los casetes con las grabaciones del desarrollo de la reunión hasta la realización de la siguiente.

Las Actas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, se encabezarán con el número de orden correspondiente y deberán indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, el número de afiliados hábiles presentes con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de terminación de la reunión y en general todas las circunstancias que suministren información clara y completa sobre el desarrollo de la misma.

La copia de las actas autorizadas por el Director Administrativo de la Caja será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas.

ARTICULO 26. APROBACION DE ACTAS: Las Actas se aprobarán por la Asamblea General de Afiliados en la misma reunión o por una comisión designada por ésta para tal efecto dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

ARTICULO 27. INSCRIPCION DEL LIBRO DE ACTAS: El libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General de Afiliados será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión una copia certificada del Acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 28. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

1. Expedir los estatutos de la Corporación, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir los representantes principales y suplentes de los empleadores ante el Consejo Directivo de la Caja para periodos de Tres (03) años.
3. Elegir el Revisor Fiscal de la Caja y su respectivo suplente para periodos de tres (03) años.
4. Aprobar u objetar los estados Financieros e informe de fin de Ejercicios y, considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
5. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
6. Velar como máximo órgano de dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
7. Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Corporación que no estén atribuidas a otro órgano de la Caja.
8. Determinar la cuantía de los honorarios a que tienen derecho los miembros del Consejo Directivo.
9. Determinar la cuantía de los honorarios del Revisor Fiscal para el respectivo periodo, considerando las propuestas que se presenten a la Asamblea sobre el valor de los honorarios que aspiren los postulados a Revisor Fiscal y los aumentos que se harán en los dos años siguientes del periodo.
10. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

TITULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29. El Consejo Directivo es el máximo órgano ejecutivo de la Caja.

ARTÍCULO 30. COMPOSICION Y PERMANENCIA: El Consejo Directivo de la caja estará compuesto

por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrados así:

1. Cinco (05) miembros principales con respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja.

2. Cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del Subsidio Familiar.

La permanencia como Consejero principal o suplente depende de que la empresa o empleador conserve su calidad de afiliado a la Caja durante el lapso de tiempo que dure el mandato correspondiente.

PARÁGRAFO: Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo, igualmente deben cumplir con los requisitos exigidos en el código de buen gobierno.

ARTICULO 31. ELECCION DE CONSEJEROS: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de la siguiente manera:

1. Los representantes de los empleadores serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cuociente electoral mediante la previa inscripción de listas de candidatos; Cuando se trate de la provisión de un solo reglón se elegirá por el mayor número de votos. En caso de presentarse un empate en la votación para la elección de los consejeros se preferirá para la designación al afiliado que ocupe mayor número de trabajadores beneficiarios.

2. Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social, mediante el procedimiento observado en el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, el artículo 3 de la Ley 31 de 1984 y el artículo 32 del decreto 341 de 1988, modificados por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: Para la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo de la Corporación, deben inscribirse las listas por escrito ante el Director Administrativo de la Caja o ante el funcionario que él designe, a más tardar a las 12: 00 m. del día fijado para la reunión de la Asamblea General de Afiliados y, debe contener el nombre de los aspirantes principales y de los suplentes, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ellas, el nombre de la persona Jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

ARTICULO 32. PERIODO: El periodo del Consejo Directivo será de tres (03) años conforme a los presentes estatutos, término que empezará a contarse a partir de la comunicación de la elección de los consejeros por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 33. CONSEJEROS SUPLENTES: Los miembros suplentes del Consejo Directivo serán elegidos de igual forma que los principales, éstos solo serán convocados a sesionar cuando medie renuncia o excusa del principal.

PARÁGRAFO: No podrán actuar simultáneamente principal y suplente.

ARTICULO 34. VACANTES DE LOS CONSEJEROS: Las vacancias definitivas de los miembros principales del Consejo Directivo serán llenadas por los respectivos suplentes hasta la finalización del periodo estatutario. La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General de Afiliados o el Ministerio de la Protección Social según el caso.

PARÁGRAFO 1: La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo de la Caja, se entenderá vacante por desafiliación del respectivo empleador o empresa.

ARTICULO 35. DIGNATARIOS: El Consejo directivo elegirá de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.

ARTICULO 36. REUNIONES: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos

una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado con tal carácter por el presidente del mismo, por dos (02) o más de sus miembros, por el Revisor Fiscal de la Corporación o por el Director Administrativo de la Caja.

PARÁGRAFO: El Director Administrativo de la Caja participará en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTICULO 37. QUORUM y DECISIONES: Habrá quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptaran por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate en cualquier votación, se aplazará está hasta tanto y participe un número mayor de miembros que permita resolver el empate.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo de COMFAORIENTE requerirá de una mayoría calificada de siete (07) votos de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección y remoción del Director Administrativo de la Caja.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Corporación.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de los servicios que debe realizar el Director Administrativo de la Caja.
4. Aprobar u objetar los Estados Financieros e informe de cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo de la Caja, para su remisión a la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 38. ACTAS: Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, y serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario del Consejo.

ARTICULO 39. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo de la Caja.
6. Elegir y remover libremente al Director Administrativo de la Caja.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos cuya cuantía fuere superior a la suma que anualmente la Asamblea General de Afiliados le autoriza.
9. Elegir entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás dignatarios.
10. Aprobar, analizar y reformar los reglamentos internos de la Caja.
11. Crear los cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la Caja y fijar las remuneraciones de éstos, facultar al Director Administrativo para la provisión de aquellos cuyos titulares no considere necesarios designar directamente, en razón de su categoría.
12. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a la Ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación.
13. Reglamentar los procedimientos de contratación Adquisición de bienes y servicios y de obras civiles.

PARÁGRAFO 1: En caso que el Consejo Directivo destituya al Director Administrativo y se nombre Director encargado el Consejo tendrá un plazo de dos (02) meses para nombrar nuevo Director

Administrativo en propiedad.

PARAGRAFO 2: Las políticas administrativas y financieras adoptadas y aprobadas por el Consejo Directivo de COMFAORIENTE y que deban ser ejecutadas por los empleados de la Corporación, deberán ser comunicadas y socializadas de acuerdo a los procedimientos establecidos y aprobados para tal fin.

TITULO III DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 40. El Director Administrativo, quien es designado y removido por el Consejo Directivo, es el representante legal de la Caja, judicial y extrajudicialmente y, tendrá a su cargo la administración directa de la misma.

ARTICULO 41. SUPLENTE: El Director Administrativo tendrá un (01) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido por el Consejo Directivo en la misma forma que el principal, de terna que presentará la Dirección Administrativa.

ARTICULO 42. FUNCIONES: Son funciones del Director Administrativo las siguientes:

1. Llevarla representación legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Ejecutar la política administrativa y financiera de Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la asamblea general de afiliados, el informe anual de labores acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultado.
8. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que ésta les solicite sobre las actividades desarrolladas, el estado y ejecución de los planes y programas, situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de Seguridad Social del Estado.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.
10. Suscribir los contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
11. Ordenarlos gastos de la entidad.
12. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del consejo directivo.
13. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias o extraordinarias conforme a los presentes estatutos y al reglamento del Consejo.
14. Delegar en funcionarios de la Caja, determinadas funciones, conforme a las prescripciones del manual de funciones de la Corporación.
15. Cuidar de la recaudación de los aportes de los empleadores.
16. Cuidar de la inversión de todos los fondos de la Corporación.
17. Dentro de los Límites estatutarios, girar, aceptar, endosar y negociar en cualquier forma títulos valores y, ejecutar o celebrar todos los actos y contratos que se requerirán para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
18. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los Límites que señale el consejo Directivo en los respectivos reglamentos y conforme a la Ley.
19. Recibir a nombre de la Caja, los bienes que por contribuciones o cualquier otro origen

ingresen a la misma.

20. Hacer licitaciones públicas o privadas con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Caja.

CAPITULO II REVISOR FISCAL

ARTICULO 43. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos para periodos de tres (03) años, quienes podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente por la Asamblea General de Afiliados

Podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán reunir las cualidades que la Ley exige para este cargo, en especial la de ser Contador Publico

ARTICULO 44. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir informes generales periódicos y los especiales que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes e instalaciones de la Caja y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación o seguridad de los mismos, o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados, y de los que ella tenga en custodia
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad.
7. Autorizar con su firma los inventarios y balances y demás estados financieros.
8. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque se cumpla en la Corporación lo establecido legalmente y estatutariamente sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones.
10. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos propios de la técnica de interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo ya las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

- e) La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.
- f) Las recomendaciones que deban implementarse para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

CAPITULO III LOS AFILIADOS

ARTICULO 45. AFILIACIÓN: Los empleadores que reúnan los requisitos legales y los contenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Caja su afiliación, manifestando someterse al cumplimiento de los Estatutos y demás normas afines de la entidad. El Consejo Directivo tiene la obligación de aceptar todo empleador que solicite su afiliación.

La calidad de afiliado a la Corporación y sus obligaciones correlativas, se contraen desde el día que se le notifique su admisión y, su carácter es personal e intransferible.

ARTICULO 46. Todo empleador que presente solicitud de afiliación a la Caja deberá adjuntarla indicando:

- 1) Nombre, domicilio identificación y lugar.
- 2) Comunicación escrita, dirigida a la Caja donde se causen los salarios y, manifestación sobre si estaba o no afiliado a otra Caja de Compensación.
- 3) Prueba de existencia y representación legal, tratándose de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.
- 4) Certificado de Paz y Salvo en el caso de haber estado afiliado anteriormente a otra Caja.
- 5) Relación de trabajadores y salarios. La solicitud debe ser radicada en el Multibanco de Servicios en la ventanilla de atención al cliente, cada Caja fijará en sus sedes en lugar visible al público los requisitos de afiliación con indicación del lugar donde se recibirá la documentación correspondiente así como el término para resolver la solicitud.

ARTICULO 47. Las empresas o empleadores miembros o afiliados a la Caja tiene los siguientes derechos:

- a) A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios, conforme a la Ley y a los respectivos reglamentos existentes para ello.
- b) A que sus trabajadores y los familiares de éstos utilicen los servicios sociales que preste la Corporación conforme a la Ley y los respectivos reglamentos existentes para ello.
- c) A concurrir por sí o por medio de representante debidamente acreditado, a las Asambleas de Miembros o Afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos Estatutos.
- d) A elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
- e) A solicitar y obtener toda clase de información e instrucciones referentes al Subsidio Familiar, servicios sociales prestados por la Caja, etc.

ARTICULO 48. Son obligaciones de los miembros afiliados a la Caja:

- a) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Cancelar oportunamente los aportes que en las proporciones establecidas por la ley, deben destinar al subsidio familiar.
- c) Cancelar oportunamente cualquier otra contribución y otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales, estatutarios o reglamentarios.
- d) Asistir o hacerse representar en las reuniones de Asamblea General para las cuales sean convocados.
- e) Velar por el buen nombre de la Caja.
- f) Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo, y durante las suspensiones como afiliado, continuar cubriendo las cuotas y demás obligaciones para con la Corporación.

- g) Cumplir fielmente las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y las reglamentaciones que dentro de sus facultades dicte el Consejo Directivo y ejecute el Director Administrativo.
- h) Remitir, para efecto del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.
- i) Enviar mensualmente a la Corporación, dentro de los términos legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.
- j) Dar aviso oportuno a la Caja de toda novedad que ocurra dentro de los trabajadores beneficiarios o personas a su cargo, que influya sobre el valor de los aportes a la Caja o pago del Subsidio.
- k) Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el salario mínimo.

ARTICULO 49. La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes para Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o de cualquier otra obligación contraída con la entidad, de acuerdo con las normas legales.

Corresponde al Consejo Directivo decidir sobre la suspensión del ejercicio de los derechos de afiliados e informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial que tenga competencia en el domicilio del empleador, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, el número y valor de las mensualidades adeudado por parte del afiliado que se suspende, a efecto de que se adopten las medidas a que haya lugar.

ARTICULO 50. Se pierde la calidad de afiliado o miembro de la Corporación por renuncia, por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causas graves debidamente comprobadas. Constituyen causas graves, los siguientes hechos:

- a) El suministro de datos falsos por parte del empleador a la Caja de Compensación.
- b) La violación de las normas sobre salarios mínimos.
- c) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del Subsidio Familiar.
- d) La mora reincidente en el pago de los aportes. Se entiende la reincidencia cuando al respectivo empleador deje de cancelar dos mensualidades consecutivas; el Consejo Directivo adoptará el procedimiento para la expulsión de afiliados establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. La Caja informará previa mente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial que tenga competencia en el domicilio del empleador, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sobre el propósito de expulsión del (los) afiliado (s) indicando los motivos determinantes y el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten por dichas entidades las medidas del caso.

ARTICULO 51. RETIRO: Para que un afiliado pueda retirarse voluntariamente, es necesario que de aviso escrito de su decisión. Para efecto de la expedición del Paz Y Salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

ARTICULO 52. La calidad de afiliados o miembros conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Administrativo y, los reglamentos de la Corporación.

CAPITULO IV

TITULO I: RÉGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES

CONFLICTOS DE INTERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 53. No podrán ser elegidos miembros de los Consejos o Juntas Directivas, ni Directores

Administrativos o Gerentes, quienes:

- a). Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio;
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto de los culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d). Hayan ejercido funciones de Control Fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su ejecución o hayan desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, Técnico o Administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO: Será causal de remoción como Consejero y Como Director Administrativo de la Caja el hecho de concurrir en las causales de inhabilidad contempladas en los literales a, b y c del presente artículo.

ARTICULO 54. No podrán ser designados como Revisor Fiscal principal o suplente, quienes:

- a) Se hallen dentro de las situaciones previstas en el Artículo anterior.
- b) Tengan el carácter o ejerzan la presentación Legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c) Sea consocio, cónyuge o pariente dentro de los grados indicados en el artículo 56 del presente estatuto, de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de Cajas de que se trate.

PARÁGRAFO: Será causal de remoción como Revisor Fiscal de la Caja el hecho de concurrir en las causales de inhabilidad contempladas en los literales a, b y c del artículo precedente de los presentes estatutos.

ARTICULO 55. Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o Gerentes, y los Revisores Fiscales, de las Cajas y Asociaciones de Cajas, no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

ARTICULO 56. Están inhabilitados para desempeñar cargo en la caja, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor ejecutivo de la superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 57. Será nula la elección o designación que se hiciera contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación estén viciadas.

TITULO II INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 58. Los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisor Fiscal y funcionarios de la Caja, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con la Corporación:

- a) Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona, contrato o acto alguno;
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de cobro de prestaciones y salarios propios;
- c) Prestar Servicios Profesionales;
- d) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más de Cuarenta por ciento (40%) del capital social.

El Revisor Fiscal no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 59. El cónyuge, compañero permanente, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los funcionarios a quienes se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes y de igualdad al público.

TITULO III MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 60. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del Sistema, es deber del representante legal de la Caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo directivo o Máximo Órgano Administrativo, aquellos casos en los cuales él o un miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisor Fiscal (Principal y Suplente) tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

- a) Los socios o asociados de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratados directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
- b) Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la cooperación del régimen.
- c) Los socios o asociados de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o Auditoria y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones comunes y de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano Administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de diez (10) años.

ARTICULO 61. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 59, 60 y 61 de estos estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja con la pérdida del empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber en el infractor. La caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTÍCULO 62. Se aplicará en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y Director Administrativo de la Caja los artículos 62, 157, 200,211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPITULO V DISLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 63. La corporación se disolverá o entrará en liquidación pones siguientes causas:

- a) Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en estos estatutos.
- b) Por disposición de la Superintendencia del Subsidio Familiar conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 789 de 2002.
- c) Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

ARTICULO 64. Tendrá a su cargo la liquidación de la Caja un liquidador con su respectivo suplente designado por la Asamblea General de afiliados en la reunión que de decrete la disolución de aquella, designación que requiere los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes de dicha reunión.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de afiliados fijará, en el acto mismo de la elección, el plazo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones. La liquidación se efectuará de acuerdo con lo preceptuado para el caso en el Código Civil Colombiano.

ARTICULO 65. Son Funciones del liquidador:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la liquidación.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Caja, pendientes en el momento de la liquidación.
- c) Traspasar a otra Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficencia o de Asistencia social en general, que fijará la Asamblea General, los bienes en especie de la Caja.
- d) Rendir a la Asamblea General y en su defecto al consejo directivo cuentas cobradas de su gestión.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66. Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual con antelación no inferior a diez (10) días hábiles con relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con el respectivo dictamen del Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados, en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 68. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 3 de mayo de 2.007, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0486 del 5 de octubre de 2.007

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 8 de junio de 2.009, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0396 del 06 de agosto de 2.009

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 24 de Mayo de 2.010, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0358 del 28 de Julio de 2.010.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 24 de Junio de 2.014, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0626 del 28 de Julio de 2.014.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 09 de Abril de 2.018, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0306 del 25 de Mayo de 2.018.